

Normativa: Vigente

**RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2022-0086-RE
(TARIFAS MÁXIMAS QUE DEBERÁ COBRARSE POR EL USO DE LOS
EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA EINI)**

Guayaquil, 01 de noviembre de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución del Ecuador señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 141.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, del 29 de noviembre de 2021, contempla: “**Art. 144.1.-** Sistemas de alta tecnología de escaneo.- Todas las mercancías, unidades de carga y los medios de transporte que hayan sido perfiladas como riesgosas, serán sometidos a revisión a través de equipos de inspección no intrusiva previo al ingreso y salida de zona primaria aduanera, según la normativa secundaria que emita el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Los equipos y el procesamiento de datos deberán cumplir con las especificaciones y requisitos de interoperabilidad que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien integrará la información en un centro de monitoreo de datos centralizados. Quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados, deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el control, vigilancia y seguridad del comercio exterior, para lo cual deberán incorporar las infraestructuras necesarias para la instalación de los servicios de inspección no intrusiva, los cuales podrán ser realizados directamente por la Autoridad Aduanera o por operadores privados delegados para este servicio que pueden ser distintos a quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa, aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados.”;

Que, el artículo 211 del Código ibídem, en su literal i) establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas

del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”;

Que, el literal l) del artículo 216 del Código ibídem señala: “**Art. 216.-** Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”;

Que, el artículo 55.1 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021, señala: “**Art. 54.1.-** Controles con equipos no intrusivos.- Los depósitos temporales que designe el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberán disponer de los equipos y demás recursos necesarios para que las mercancías, unidades de cargar medios de transporte que hayan sido perfilados por riesgos, sean sometidos a través de los equipos no intrusivos de inspección, en importaciones. En el caso de las mercancías, unidades de carga y medios de transporte destinados a la exportación, serán sometidos en su totalidad a controles con equipos no intrusivos. La operación de estos equipos, estará a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y será indelegable. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suscribirá con las autoridades de control competentes en materia de seguridad ciudadana y orden público (Policía Nacional) y fitosanitaria, los convenios necesarios para el ejercicio del control correspondiente mediante los equipos no intrusivos de inspección. Mediante resolución, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir dichos equipos, así como establecer las tarifas aplicables al uso de dichos equipos.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021, contempla: “Primera.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, en el término de sesenta días, emitirá los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos.”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto ibídem señala: “Segunda.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, una vez publicados los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos, determinará mediante resolución los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deberán implementar estos equipos, mismos que deberán entrar en funcionamiento en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. En los casos en que fuere aplicable, la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscribirá con los representantes legales de los Depósitos Temporales los contratos modificatorios o ampliatorios pertinentes a fin de establecer la obligación de adquirir e implementar los sistemas de control mediante equipos no intrusivos.”;

Que, en cumplimiento al término contemplado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto ibídem, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0012-RE expedida el 07 de febrero del 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 10, del 24 de febrero del 2022, expidió los Requerimientos Técnicos para los Equipos de Inspección No Intrusiva (EINI) en puertos, aeropuertos y fronteras;

Que, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto ibídem, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0027-RE expedida el 07 de marzo del 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 22, del 16 de marzo del 2022, determinó los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deben implementar los Equipos de Inspección No Intrusiva (EINI);

Que, mediante Boletín Oficial No. 102 de fecha 5 de julio de 2022, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, convocó a los operadores de comercio exterior a que presenten sus propuestas técnicas y financieras enfocadas a determinar las tarifas aplicables al uso de los equipos de inspección no intrusiva (EINI) en los depósitos temporales ubicados en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos;

Que, mediante memorando Nro. SENAE-SENAE-2022-0123-M de fecha 26 de julio de 2022, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dispone al Subdirector General de Operaciones, al Subdirector General de Normativa Aduanera y al Director Nacional Jurídico la conformación de la Comisión Técnica y Jurídica ad hoc para el análisis y determinación de las tarifas aplicables al control de mercancías, unidades de carga y medios de transporte, con equipos no intrusivos;

Que, mediante Informe de Estimación de tarifa por uso de equipos de inspección no-intrusivos (EINI) Marítimo, de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por el Subdirector General de Operaciones, el Subdirector General de Normativa Aduanera y el Director Nacional Jurídico, se concluye: “El presente trabajo tiene por objetivo analizar y definir los aspectos relacionados a la determinación de una tarifa para el uso de equipos de inspección no intrusivos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 227. Para ello, se determinaron las cantidades de contenedores a inspeccionar mediante Rayos X, así como los costos e inversión requeridos para el proceso operativo. En este sentido, se estima el valor de la tarifa en USD 34. Con el propósito que dicha tarifa se ajuste para cada año, se ha considerado que el valor cobrado sea el 8% del salario básico unificado (SBU).”;

Que, mediante Informe de Estimación de tarifa por uso de equipos de inspección no-intrusivos (EINI) Aéreo, de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por el Subdirector General de Operaciones, el Subdirector General de Normativa Aduanera y el Director Nacional Jurídico, se concluye: “El presente trabajo tiene por objetivo analizar y definir los aspectos relacionados a la determinación de una tarifa para el uso de equipos de inspección no intrusivos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 227. Para ello, se determinaron los pesos a inspeccionar mediante Rayos X, así como los costos e inversión requeridos para el proceso operativo. En este sentido, se estima el valor de la tarifa en USD \$0.0428.”;

Que, mediante Oficio No. APG-APG-2022-0407-O de fecha 07 de octubre de 2022, el Ab. Andrés Tapia Faggioni, Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, expone: “Se considere en el proyecto de resolución a su cargo una Disposición General donde se establezca que para

los depósitos temporales que ya tengan implementado los servicios de inspecciones no intrusivas, mantengan las condiciones previamente pactadas, con la finalidad de no causar un desequilibrio económico en sus corridas financieras ni una afectación del principio pacta sunt servanda, o en su defecto establecer la tarifa con un mínimo.”;

Que mediante Oficio No. PR-DAR-2022-0160-O de fecha 26 de octubre de 2022, el Ab. Jhossueth Almeida Villacís, Director de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador, expone: “En respuesta al oficio No. SENAE-SGN-2022-1446-OF de 19 de octubre de 2022, mediante el cual, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, remite a la Dirección de Asuntos Regulatorios el Análisis de Impacto Regulatorio referente a la “Discrecionalidad en el cobro de la tarifa para el uso de medios no intrusivos, de las mercancías, unidades de carga y medios de transporte, que deban someterse a inspección través de los equipos no intrusivos”, y con base en las atribuciones establecidas a esta Secretaría General establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 4 de diciembre de 2020, se emite DICTAMEN FAVORABLE al análisis de impacto regulatorio en mención, para lo que adjunta al presente, el informe de respaldo del dictamen.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38, de fecha 25 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE** establecer las:

TARIFAS MÁXIMAS QUE DEBERÁ COBRARSE POR EL USO DE LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI)

Art. 1.- Los operadores de comercio exterior ubicados en puertos, que se encuentren enlistados en el anexo de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022 y sus posteriores actualizaciones, podrán cobrar hasta un ocho por ciento (8%) del Salario Básico Unificado (SBU) como tarifa máxima, por el uso de los equipos de inspección no intrusiva (EINI).

Esta tarifa únicamente se cobrará por el siguiente concepto:

TIPO	TARIFA
Carga contenerizada	Hasta 8% (SBU) por cada contenedor full

Art. 2.- Los operadores de comercio exterior ubicados en aeropuertos, que se encuentren enlistados en el anexo de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de

marzo de 2022 y sus posteriores actualizaciones, podrán cobrar hasta el valor de USD \$0.0428 por kilogramo como tarifa máxima, por el uso de los equipos de inspección no intrusivo (EINI).

Art. 3.- Corresponderá a la Dirección Nacional de Intervención efectuar los controles necesarios a los operadores de comercio exterior, para resguardar el estricto cumplimiento de la presente resolución. En caso de evidenciarse su incumplimiento, el operador de comercio exterior será sancionado con una (1) falta reglamentaria por el número de usuarios a los que se les facturó una tarifa superior a la máxima establecida en la presente resolución, de conformidad con el literal d) del Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- *(Reformado por la Disp. Reformatoria Primera de la Res. SENAE-SENAE-2023-0025-RE, R.O. 330, 13-VI-2023).*- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en virtud de la potestad que le confiere la ley, dentro del plazo de ocho meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, determinará la tarifa que deberán cobrar los operadores de comercio exterior por el uso del equipo de inspección no intrusiva (EINI), a tipos de carga distintos a los establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Los operadores de comercio exterior que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, hayan implementado los servicios de inspección no intrusiva en virtud de condiciones previamente pactadas en contratos o convenios celebrados con el Estado ecuatoriano, deberán registrarse en todo aspecto a lo acordado en dichos instrumentos legales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión del Despacho”, subprocesos: “GDE – Aforo de Importación”; “GDE – Aforo de Exportación”.

Tercera.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

**FUENTES DE LA PRESENTE CONSOLIDACION DE LA TARIFAS MÁXIMAS
QUE DEBERÁ COBRARSE POR EL USO DE LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN
NO INTRUSIVA EINI**

1. Resolución SENAE-SENAE-2022-0086-RE (Tercer Suplemento del Registro Oficial 187, 11-XI-2022).
2. Resolución SENAE-SENAE-2023-0025-RE (Registro Oficial 330, 13-VI-2023).

Funcionario: Ab. I. Carvajal

Director: Mgs. L. Kinchuela

Fecha: Octubre/2023